



C.G. 32/a. Zona Militar.

Oficio No. S4/MCAME/254

Campo Militar No. 32-B "Gral. de Bgda. Manuel Cepeda Peraza", a Valladolid, Yuc., a 2 de febrero del 2026.

Club de Caza, Tiro y Pesca de Yucatán, A.C.
Número de registro 738.
Calle 50 No. 531-E x 69 y 71,
Colonia Centro.- Mérida, Yuc.
tiropRACTICOYUCATAN@gmail.com

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3/o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1/o., 2/o., 34 fracción III y 37 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 68 y 69 del Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- A. Se ha detectado que, en los certificados médicos de no impedimento físico, psicológico y toxicológico expedidos por los profesionales en la salud, no cuentan con datos como son: número de teléfono o correo electrónico, domicilio en el que se encuentra la clínica o consultorio, sello y/o en su caso hoja membretada, los cuales son de suma importancia para dar certeza jurídica a los resultados emitidos por el especialista de la salud; asimismo, en las solicitudes que ingresan a esta Zona Militar omiten anexar a dicha certificación los resultados de los test y de los estudios de laboratorio practicados para tal fin; el cual es un requisito indispensable de conformidad a los lineamientos y disposiciones girados por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.
- B. Las fotografías que se requiere para la expedición de los Permisos Extraordinarios de Transportación de Armas de Fuego, deben ser 2 (dos fotografías) a color, tamaño infantil, fondo blanco e impresas en papel mate (no instantáneas).
- C. En las solicitudes de los socios se incluyen armas de fuego no permitidas, toda vez que de conformidad a lo establecido en el Artículo 9, fracción I de la última reforma a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo del 2025, se exceptúan de poseer o portarse las pistolas de calibre .22" Magnum, Hornet y TCM; por lo anterior, los socios que cuentan con las armas antes mencionadas, ya no pueden conservarlas, tendrán que proceder a su enajenación a personas que puedan poseerlas o portarlas según el calibre del armamento de conformidad a lo establecido en citada Ley y su Reglamento o donación a la Sra. Def. Nal., sin reclamo a futuro alguno.



Asimismo y en cumplimiento con el artículo 20 y 19 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos y artículo 19 de su Reglamento, se le responsabiliza de verificar que, antes de ingresar solicitudes para la expedición de Permisos Extraordinarios para la Transportación de Armas de Fuego, los socios de ese club cumplan con todos los requisitos correspondientes y se les comunique que dichos permisos se autorizan exclusivamente para competencias de tiro y/o cacería y no deberán ser empleados por ningún motivo para un fin diferente.

Por todo lo antes expuesto, se le invita a cumplir con lo establecido en la Ley de la Materia en vigor, así como las disposiciones insertas en su constancia de registro; sin otro particular quedo de usted a la orden.

SUFRAGIO efectivo. No reelección.
El Jefe de Estado Mayor de la 32/a. Zona Militar.

SECRETARIA
DE LA
CORPORACION
ZONA MILITAR
CUARTEL GENERAL
Paúl Alberto Riviello López.